



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 279-2019-MDY

Puerto Callao, 24 MAYO 2019

### VISTOS:

Tramite Externo N° 08128-2019, que contiene la **SENTENCIA N° 337-2018-02°JTU**, del Segundo Juzgado de Trabajo, que ha emitido la **RESOLUCIÓN NÚMERO DOS** de fecha 18 de julio de 2018, del **Expediente N° 00476-2018-0-2402-JR-LA-02**, sobre la demanda interpuesta por **ANGEL SAMUEL SORIA SILVA**; el **Informe N° 304-2019-MDY-GAFURH** de fecha 29 de abril del 2019, **Informe Legal N° 482-2019-MDY-GM-GAJ** de fecha 23 de mayo del 2019; y demás recaudos;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que **"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia."**

Que, mediante Tramite Externo N° 08128-2019 de fecha 24 de abril, al que adjunta la solicitud, de fecha 24 de Abril de 2019, el administrado **ANGEL SAMUEL SORIA SILVA**; reitera solicitud de cumplimiento de Mandato Judicial mediante Acto Resolutivo, que cumpla la incorporación como Servidor Público (Obrero), a la planilla de trabajadores sujeto a un contrato de trabajo a plazo indeterminado dentro del Régimen Laboral Privado, ordenado por este Despacho Judicial mediante sentencia. Proceso recaído en el Expediente N° **00476-2018-0-2402-JR-LA-02**, seguido **ANGEL SAMUEL SORIA SILVA**; contra la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO**, adjuntando a ello a). Copia DNI, copia de Acta de Diligencia de Reposición, Copia de Sentencia;

Que, mediante **Informe N° 304-2018-MDY-GAFURH de fecha 29/04/2019**, la Sub Gerencia de Recursos Humanos **RECOMIENDA cumplir de forma irrestricta lo ordenado por la judicatura o en su defecto incorporarse al señor ANGEL SAMUEL SORIA SILVA: bajo los alcances del régimen laboral especial CAS de manera provisional mientras se proceda a la creación de los instrumentos de gestión de los servidores bajo la modalidad 728, teniendo en cuenta la disponibilidad del presupuesto existente para este año:**

Que, en ese contexto, se aprecia que la Sala Laboral Permanente, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en su Sentencia N° **337-2018-02°JTU** – Resolución N° DOS de fecha 18 de Julio de 2018, resuelve: 1.- Declarar FUNDADA en parte la demanda, de RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL POR DESNATURALIZACIÓN E INVALIDEZ DE CONTRATOS, INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, REPOSICION POR DESPIDO INCAUSADO, PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, ENTREGA DEBOLETAS, CONSTANCIA DE TRABAJO Y PAGO DE APORTES PREVISIONALES interpuesto por **ANGEL SAMUEL SORIA SILVA**; contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA, por consiguiente, declaro DESNATURALIZADOS los contratos de locación de servicios suscritos durante los periodos comprendidos entre el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de marzo de 2015, y del 01 de marzo de 2017 hasta el 08 de junio de 2017, e INVALIDOS los contratos administrativos de servicios suscritos entre las partes desde el 03 de mayo de 2010 al 31 de diciembre de 2014; del 01 de mayo de 2015 al 28 de febrero de 2017 y del 09 de junio de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018; en consecuencia, se reconoce la EXISTENCIA DE UNA RELACION CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL entre el demandante y la demandada sujetas al régimen laboral de la actividad privada, a **plazo indeterminado**, durante los citados periodos; asimismo, ORDENO a la demandada que CUMPLA CON REPONER al demandante al mismo puesto y cargo ocupado en la fecha en la que se materializo el despido incausado del que fue objeto, con la misma remuneración percibida por un trabajador que tenga el mismo cargo en la fecha en que se haga efectiva la reposición; además, ORDENO a la demandada que cumpla con pagarle al demandante la suma de: S/. 24,613.60 (Veinticuatro Mil Seiscientos Trece con 60/100 Soles). Por los siguientes conceptos: gratificaciones legales: S/. 10,580.28 (Diez Mil Quinientos Ocho con 28/100 Soles), más intereses legales; Remuneraciones Vacacionales: S/. 10,833.32 (Diez Mil Ochocientos Treinta y Tres con 32/100 Soles), más intereses legales; y escolaridad: S/. 3,200.00 (Tres Mil Doscientos con 00/100 Soles), mas interese legales; asimismo, ORDENO a la demandada que se constituya en depositaria y aprovisione la compensación por tiempo de servicios correspondiente al demandante, por la suma de: 7,265.47 (Siete Mil Doscientos Sesenta y Cinco con 47/100 Soles), asumiendo los cargos financieros correspondientes, a efectos de que sea cancelada al termino del contrato de trabajo. 2 ORDENO que la demandada inscriba al demandante en sus planillas de trabajadores permanentes y consigne en las boletas de pago, su condición de trabajadora obrera sujeta aun contrato de duración indeterminado, consignando como fecha de ingreso el **03 de mayo de 2010**; 3. ORDENO que la demandada haga entrega al actor del correspondiente certificado de trabajo, conforme a los términos indicados en el fundamento 13.2 de la presente; 4 PRECISAR que la entidad demandada se encuentra facultada de informarle a la administración tributaria, lo que respecta a los descuentos por Impuesto a la Renta (Quinta Categoría) y de verificar a qué tipo de sistema previsional se encuentra afiliado el actor (AFP), a fin de efectuar el pago de los montos correspondientes, del periodo comprendido del 03 de mayo de 2010 al 30 de abril 2015 y desde la fecha de su reposición en adelante. 5 Declarar **INFUNDADA** la demanda en el extremo referido al pago de asignación familiar. 6 CONDENAR a la demandada al pago de los



costos del proceso en el importe equivalente al quince por ciento (15%) de la suma total correspondiente al adeudo principal e intereses a liquidarse en ejecución de sentencia. 7 EXONERAR a la demandada del pago de las costas procesales;

Que, de lo expuesto, resulta necesario admitir que en cumplimiento del **Artículo 4° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, aprobado mediante el DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS**, el mismo que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, debe observarse que uno de los principales principios de la administración de justicia, es que, **TODA PERSONA Y AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES** o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, **SIN PODER CALIFICAR SU CONTENIDO O SUS FUNDAMENTOS, RESTRINGIR SUS EFECTOS O INTERPRETAR SUS ALCANCES**, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, del mismo modo el **Artículo 4° de la citado TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, prescribe que, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **NO SE PUEDE DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES JUDICIALES CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, NI MODIFICAR SU CONTENIDO, NI RETARDAR SU EJECUCION, NI CORTAR PROCEDIMIENTOS EN TRAMITE**, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante el Informe Legal N° 482-2019-MDY-GM-GAJ, de fecha 23 de mayo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA:** a favor de cumplir con lo establecido en la Sentencia N° 337-2018-02°JTU de fecha 18 de julio de 2019; dejándose constancia que la anterior Gestión Municipal, no cumplió con lo ordenado mediante la Sentencia antes señalada; por lo que mediante la presente, se le reconocerá el vínculo laboral del Señor **ANGEL SAMUEL SORIA SILVA**, en vías de regularización:

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerando que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO - DAR CUMPLIMIENTO EN VIAS DE REGULARIZACION, LO DISPUESTO POR EL ORGANO JURISDICCIONAL MEDIANTE SENTENCIA N°337-2018-02°JTU de fecha 18 de julio de 2018**, en consecuencia reconocer la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre el señor **ANGEL SAMUEL SORIA SILVA** y la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, SUJETAS AL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA A PLAZO INDETERMINADO.

**ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER** a La Gerencia de Administración, la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, ejecuten las acciones administrativas y presupuestales que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el segundo juzgado de trabajo de la corte superior de justicia de Ucayali de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Institución Edil.

**ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE POR CUMPLIDO**, el mandato de la Resolución Número Cinco del Expediente N°476-2018-0-2402-JR-LA-02, **DE ACUERDO AL ACTA DE DILIGENCIA DE REPOSICIÓN LLEVADA A CABO EL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2018**; encargando a Procuraduría de La Municipalidad Distrital de Yarinacocha, oficiar al Segundo Juzgado de Trabajo, los actuados resultantes generados en cumplimiento de la presente resolución, dentro del plazo establecido.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la oficina de secretaría general y archivo, la debida notificación y distribución de la presente resolución; y a la sub gerencia de informática y estadística la publicación de la presente resolución en el portal web de la institución

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Abg. JERLY DIAZ CHOTA  
Alcaldesa